

## RESOLUCIÓN No. 02332

*“Por medio de la cual se declaran concertadas las áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento Hídrico del Distrito Capital.”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 287 de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, disponiendo además, que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales - prevé en su Artículo 1° “el ambiente es patrimonio común”, por lo que el *“Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, norma concordante con lo previsto en los Artículos 30, 155 y 314 del mismo ordenamiento, cuyo texto señala:

*“Artículo. 30. Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación.*

## RESOLUCIÓN No. 02332

*Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden Nacional, a que se refiere el inciso anterior.”*

*“Artículo. 155. Corresponde al Gobierno: (...) b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas; (...)”*

*“Artículo. 314. Corresponde a la Administración Pública: “(...): a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; (...)”*

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó para efectos de identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica:

*“Artículo 2.2.9.8.1.4. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.*

*En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos”*

Que el artículo 2.2.9.8.1.5., del precitado decreto, dispone que las autoridades ambientales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Que las áreas identificadas por el Distrito Capital para su abastecimiento hídrico se encuentran en jurisdicción de las siguientes autoridades ambientales: (1) Secretaría Distrital de Ambiente, (2) Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, (3) Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, (4) Corporación Autónoma

### **RESOLUCIÓN No. 02332**

Regional de Orinoquia - CORPORINOQUIA, (5) Corporación Autónoma Regional del Chivor - CORPOCHIVOR y (6) Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN.

Que el Honorable Consejo de Estado, por medio de su Sentencia AP 2001-90479, relacionada con la recuperación integral del río Bogotá, numeral 4.25, ordenó:

*“ 4.25 **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 - artículo 108 - Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.*

*Asimismo, **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá apropiar de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.*

***ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.*

*La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH – quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca” (...).*

Que en cumplimiento del mandato de la Ley 99 de 1993, y de las órdenes impartidas por el Honorable Consejo de Estado, se realizaron mesas de trabajo con la participación de todas las autoridades involucradas en el proceso de identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para el abastecimiento hídrico del Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 02332**

Que mediante “Acta de Concertación de las Áreas Estratégicas para el Abastecimiento Hídrico del Distrito Capital”, suscrita el 21 de octubre de 2016, por los representantes de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, y Parque Nacionales Naturales de Colombia - PNN, se concertó que las Áreas de Importancia Estratégica para el Distrito Capital son las “que se referencian en el plano anexo que hace parte integral de dicha acta” .

Que en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado previamente citado, en sesión No. 18 de fecha 22 de noviembre de 2016, del Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá – CECH, se avalaron las Áreas de Importancia Estratégica previstas por las autoridades ambientales, las cuales involucraron: 1. La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, 2. el Embalse de Tominé, 3. el Páramo de Sumpaz y 4. Parque Natural Chingaza.

Que por solicitud que hiciera Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP “EAAB-ESP”, a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2018ER28854, se evidenció la necesidad de incorporar o agregar a las citadas áreas, las siguientes: (i) La totalidad del Parque Ecológico de Montaña Entrenubes (ii) La franja de adecuación, antes parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá - RFPBOB (iii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo y (iv) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.

Que para estas nuevas áreas las autoridades ambientales competentes son: Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en tanto se encuentran ubicadas en el suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Que el día 3 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR en el área que corresponde (suelo rural de Bogotá) en su calidad de autoridad ambiental, suscribió acta que declara concertadas las áreas del Parque Entrenubes y Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, documento que es parte integral del presente acto administrativo.

Que en lo relacionado con el suelo urbano de Bogotá de las mismas áreas, Parque Entrenubes y Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y los Ríos Fucha y Tunjuelo, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió los Conceptos Técnicos Nos.1500, 3224 y 3306 de 2018, los cuales soportan la necesidad de involucrar las citadas áreas, dentro de las de interés estratégico.

Que el día 4 de abril de 2018, mediante Acta suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente SDA y el Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se concertó la inclusión como

## RESOLUCIÓN No. 02332

Áreas de Importancia Estratégica para Abastecimiento Hídrico de Bogotá, la totalidad del Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, la franja de adecuación, antes parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá – RFPBOB, el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo y el Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en sesión No 25 de fecha 12 de abril de 2018 del Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá- CECH se avalaron las áreas concertadas en el acta del 4 de abril de 2018.

Que el total de las Áreas de Importancia Estratégica para Abastecimiento Hídrico de Bogotá están conformadas por: (i) La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, (ii) El Embalse de Tominé, (iii) El Páramo de Sumpaz, (iv) El Parque Natural Chingaza, (v) El Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, (vi) La franja de adecuación, (vii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo y (viii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, según el plano adjunto a esta resolución.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el Distrito Capital de Bogotá.

Que según el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009, son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, las siguientes:

*“(...) i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital,*

*j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida (...)”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar concertadas las siguientes Áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento hídrico de Bogotá: (i) La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, (ii) El Embalse de Tominé, (iii) El Páramo de Sumpaz, (iv) El Parque Natural Chingaza, (v) Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, (vi) la franja de adecuación, (vii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo; y (viii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, según las consideraciones de los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Página 5 de 8

## RESOLUCIÓN No. 02332

**PARÁGRAFO:** Hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos:

- 1- El plano que contiene la delimitación de las Áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento Hídrico de Bogotá Distrito Capital.
- 2- Acta de fecha 21 de octubre de 2016, suscrita por los representantes legales de: La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, que declara concertadas las áreas del Parque Entrenubes y Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- 3- Acta de fecha 3 de abril de 2018, en la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR en el área que corresponde (suelo rural de Bogotá) en su calidad de autoridad ambiental, declara concertadas las áreas del Parque Entrenubes y Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- 4- Conceptos Técnicos Nos.1500, 3224 y 3306 de 2018, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas de la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales soportan la necesidad de involucrar el Parque Entrenubes y Franja de Adecuación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, los Ríos Fucha y Tunjuelo.
- 5- Acta de fecha 04 de abril de 2018 suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente-SDA y el Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la cual se concertó la inclusión en las áreas de Importancia estratégica para abastecimiento Hídrico de Bogotá, la totalidad del Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, la franja de adecuación, antes parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá – RFPBOB, el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo y El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, la cual hace parte integral de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los miembros del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá- CECH en el marco de sus funciones y competencias el contenido de la presente decisión administrativa.

**RESOLUCIÓN No. 02332**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de julio del 2018**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

Anexos: Acta AIE del 21 de octubre de 2016  
Acta AIE CAR del 03-04-18  
Concepto Técnico 1500 del 16 de febrero de 2018  
Concepto Técnico 3224 del 21 de marzo de 2018  
Concepto Técnico 3306 del 24 de marzo de 2018  
Acta AIE del 04-04-18

**Elaboró:**

MARIA CONSTANZA HERRERA PEREZ	C.C:	37551797	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180260 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

ANDREA PEREZ CADAVID	C.C:	52431698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180092 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO	C.C:	73079685	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180382 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02332

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA

C.C:

19499313

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

24/07/2018